PTG

RESOLUCIÓN Nº 16

SANTIAGO, 12 de agosto de 2011.

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley Nº 20.468; el Decreto Supremo Nº 140 de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 88, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomun caciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N°s 40 de ambos Ministerio 2010, del de Transportes Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 13, de 2011, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 2109, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Ordinario N° 2006, de 8 de agosto de 2011, de la Subdirectora de Operaciones del Intituto Nacional de Estadísticas; el Acta Nº 33 de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 12 de agosto de 2011; la Resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "Créase un Panel de Expertos, en adela ite "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros...".

2) Que, el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 88, 2011, citados en el visto, establece la metodología para determinar mensualmente el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a

M

lo dispuesto en el artículo 14º, letra a), de la ley Nº 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

- 3) Que, el artículo 7, del Decreto Supremo referido en el considerando anterior, dispone: "El ajuste de tarifas, calculado de conformidad a la metodología establecida en el presente reglamento, deberá determinarse por el Panel de Expertos en forma Mensual".
- 4) Que de acuerdo a la Resolución N° 13, de 15 de julio de 2011, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 2109, de 22 de julio de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.
- 5) Que, de acuerdo al anál sis técnico efectuado respecto de los antecedentes consignados en el Acta N° 32 de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 12 de agosto de 2011 y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la Ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutiva de este acto.

EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N° 20.378 RESUELVE:

1.- DETERMINAR que para el mes de agosto de 2011 no se genera un ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 88, 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, de forma que la Tarifa de servicios puro, será la que se indica a continuación:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$550 (quinientos cincuenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$550 (quinientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$570 (quinientos setenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$630 (seiscientos treinta pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$520 (quinier tos veinte pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$180 (ciento ochenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro	\$180 (ciento ochenta
Período Punta, Baja y Valle	pesos)
Escolar Básica	\$0

31

2.- INFÓRMESE a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA

Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378

JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378

PATRICIO ROJAS RAMOS Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378